FLYER INFORMATIVO LEY N° 21.601, QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO PARA PREVENIR LA VENTA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ROBADOS Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS QUE INDICA MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

N°	MODIFICACIONES AL D.F.L.N°1 LEY DE TRÁNSITO	MATERIA	INCORPORACIONES A LA LEY DE TRÁNSITO	BREVE DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN
1	Artículo 56	Retiro de circulación	Corresponde el retiro de circulación a los vehículos que transiten sin el permiso de circulación vigente, sin el certificado vigente del seguro obligatorio de accidentes personales, sin el certificado de revisión técnica al día o sin contar con el certificado de homologación individual o que circulen con placa patente oculta, en mal estado o con el número de identificación del vehículo (VIN) o de motor adulterados o borrados	Incorpora para retiro de circulación, a los vehículos que no porten o no esté al día su revisión técnica o su certificado de homologación, y aquellos vehículos con VIN o N° motor adulterado o borrado.	Inmediata
2	Artículo 56	de P.P.U.	Se entenderá que la placa patente se encuentra oculta o en mal estado cuando esté cubierta o mantenga cualquier elemento, fijo o móvil, que dificulte su identificación total o parcialmente o posea un deterioro considerable	Se define la conducta de ocultar placa patente.	Inmediata
3	Artículo 62	Grabado P.P.U.	Establece que los vehículos motorizados deberán contar con su placa patente única grabada, de forma permanente, en sus vidrios y espejos laterales.	Detalla nueva exigencia relativa a la seguridad para vehículos motorizados.	12 meses para vehículos usados después de la publicación del Reglamento y 4 meses vehículos nuevos
4	Artículo 71	Luces o focos	Prohíbe el uso, adosamiento o la conducción con luces o focos distintos o adicionales a los permitidos por la ley o sus reglamentos	Prohíbe el uso de luces adicionales a las de fábrica de los vehículos y aquellas que permite el Reglamento (balizas en vehículos de emergencia y otros debidamente autorizados).	Inmediata
5	Artículo 192 letra e)	Delitos relacionados con P.P.U.	Elimina la ocultación de P.P.U. como delito, ya no corresponde la detención, solo en los casos de conducir a sabiendas un vehículo con placa patente falsa, alterada o que corresponda a otro vehículo, implica detención.		Inmediata
6	Artículo 192 letra j)	Delito relacionado con VIN en vehículos motorizados	Incorpora el delito de Adquirir o solicitar para sí o para otro, personalmente o por interpósita persona, la inscripción de un vehículo motorizado, a sabiendas que el número de chasis o número de identificación del vehículo (VIN) esté adulterado o borrado, sea falso o no corresponda al declarado en el documento o que corresponda al de otro vehículo	detención en los casos que se adquiera o solicite para sí o un tercero a sabiendas un vehículo con VIN adulterado o borrado, falso o que no corresponda.	Inmediata

N°	MODIFICACIONES AL D.F.L.N°1 LEY DE TRÁNSITO	MATERIA	INCORPORACIONES A LA LEY DE TRÁNSITO	BREVE DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN			
7	Artículo 192 letra k)	Delito relacionado con VIN en vehículos motorizados	identificación del vehículo (VIN) o de motor adulterado o borrado; o corresponda al de otro vehículo, y el que adultere o borre el	Incorpora nuevo delito que corresponde la detención en los casos que se conduzca a sabiendas un vehículo con VIN adulterado o borrado, y la detención también al que adultere o borre el VIN	Inmediata			
8	Artículo 199 N°7	Ocultación de P.P.U.	Califica como GRAVÍSIMA la conducción de un vehículo con la placa patente oculta o que utilice objetos, accesorios, luces o aditamentos que obstaculicen su plena percepción, o si la placa patente se encuentra en mal estado y dificulte la identificación del vehículo, para aquellos vehículos que la P.P.U. sea exigible.	Calificación de Infracción Gravísima conducir un vehículo con P.P.U. oculta, ahora es de competencia del Juzgado de Policía Local respectivo.	Inmediata			
9	Artículo 200 N°45 y 46	Grabado p.p.u.	Califica como Grave la infracción de conducir vehículo motorizado sin contar con P.P.U. grabada en forma permanente en vidrios y espejos laterales, tanto en vehículos particulares como a comercializadores de vehículos motorizados.	Calificación de infracción GRAVE conducir vehículo motorizado sin P.P.U. grabada.	12 meses para vehículos usados después de la publicación del Reglamento y 4 meses vehículos nuevos			
10	Artículo 200 bis	Prohibición venta de combustible	Se prohíbe la venta y carga al público de combustible a los vehículos motorizados que no cuenten con su placa patente delantera o trasera	Se incorpora nueva infracción, la cual será castigada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales y se aplicará al concesionario o dueño de la estación de servicio.	La exhibición del cartel visible que indique la prohibición, rige 30 días después de la publicación del Reglamento			
11	Artículo 201 N°3	Luces o focos	Califica como infracción MENOS GRAVE conducir un vehículo usando luces o focos distintos o adicionales a los permitidos en la Ley de Tránsito.	Calificación como infracción MENOS GRAVE	Inmediata			
12	Artículo 200 N°14	Casco protector	bicicletas, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad	Calificación como una infracción MENOS GRAVE no usar casco protector al conducir motocicletas o vehículos similares, y demás elementos de seguridad (infografía indumentaria del motorista) y en el caso de los ciclistas es infracción cuando no lo utilicen en zonas urbanas.	Inmediata			
13	Artículo 204 inc. Quinto	Cuantía multa Gravísima	Eleva el monto de la multa Gravísima, antes era entre 3 a 50 U.T.M (\$190.356 a \$3.172.600) y ahora de 5 a 75 U.T.M. (\$317.260 a \$4.758.900), a Sep. 2023.	Asigna mayor cuantía a multas Gravísimas.	Inmediata			
	Confeccionado por la Prefectura Técnica y Seguridad Vial O.S.2, Validado por la Zona Tránsito Carreteras y Seguridad Vial. 15.09.2023							